

CO-814/CV/2023

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, LA MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, REPRESENTADO POR EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y EL MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES:**

**UNICO:** Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrado el día 12 doce de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Decreto Municipal **D 36/07/23**, en el que se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, con el objeto de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción y difusión, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución.

### **DECLARACIONES:**

**1. Declara EL MUNICIPIO** por conducto de sus representantes:

**1.1.** Ser una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

1.6. Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos de solución de conflictos los previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, las controversias que a continuación se mencionan:

- I. En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;
- II. En materia civil, mercantil y familiar, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y

1.7. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, colonia Guadalajara Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

2. Declara "**EL INSTITUTO**" por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

2.1. Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en lo relativo del artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.2. Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

2.3. De conformidad con el párrafo tercero y cuarto del artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

### TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Proponer anualmente planes y programas de trabajo;
- b) Desarrollar y promover espacios públicos e instalaciones operativas de atención para la seguridad ciudadana para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa;
- c) fomentar la cultura de los medios alternos como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- d) Promover las acciones y procesos de capacitación, certificación y actualización permanente de mediadores, conciliadores y árbitros, de acuerdo a la legislación que rige al modelo y sistema de métodos alternos para solución de controversias y conflictos, de igual forma como a demás servidores públicos interesados en desarrollar funciones, específicas o generales, así también coadyuvar en las acciones tendientes para el refrendo de las certificaciones de los Prestadores de Servicio, así como el refrendo de la acreditación del Centro Publico de Mediación del municipio, todo ello previo a cumplimentar lo establecido en el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación, así como en el Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto y demás disposiciones legales;
- e) Colaborar, de manera conjunta, las partes en los procesos de revisión, análisis, formulación, autorización, sanción, registro, resolución y vigilancia al cumplimiento de los convenios e instrumentos de mediación, conciliación y arbitraje que realice **EL MUNICIPIO**, a través de las instancias y dependencias administrativas facultadas para ello; de conformidad a las facultades y competencia que corresponda a cada una de "**LAS PARTES**";
- f) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a las actividades que se convenían;
- g) Apoyar en la formulación y actualización de la estadística general del Municipio, por conducto de las áreas administrativas, técnicas y operativas responsables, relativa a los métodos alternos;
- h) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa;
- i) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa;
- j) Participar, de manera conjunta y acorde a sus posibilidades, en la organización de talleres, conversatorios, congresos y demás actividades de capacitación y actualización de conocimientos en la materia, sujetándonos para ello a lo establecidos en el Reglamento de Capacitación y Difusión del

responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

#### **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **EL MUNICIPIO** o **EL INSTITUTO**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de “**LAS PARTES**” que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.**

**LAS PARTES** acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;

**POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA  
DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA  
SECRETARIO TÉCNICO**

**TESTIGOS**

**LIC. JORGE FERNANDO  
VILLALVAZO LÓPEZ  
COORDINADOR DEL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
INSTITUTO DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE  
JALISCO**

**MTRA. IRMA GUADALUPE  
MÁRQUEZ SEVILLA  
DIRECTORA DE LO JURÍDICO  
CONSULTIVO DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA**